

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso de la referencia, se cumplen los presupuestos para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Simacota, 16 de enero de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
SIMACOTA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA                       |
| DEMANDANTE | <b>DIANA PAOLA RODRIGUEZ MAHECHA</b>            |
| DEMANDADOS | <b>REINALDO MONROY PARRA</b>                    |
| RADICADO   | 68-745-40-89-001-2021-00128-00.                 |
| ASUNTO     | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P. |

Verificado el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la parte demandada, quién pese a haber sido notificado en debida forma como se observa dentro del expediente, no ejerció su derecho de defensa y contradicción. En tal sentido, en cumplimiento de las previsiones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hace necesario señalar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)** para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestaciones) y los testigos que pretenda hacer

valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **A- . PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

#### **1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA**

- 1.1.1.** Registro civil de nacimiento del menor MANELIK REINALDO MONROY RODRIGUEZ.
- 1.1.2.** Diligencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria de fecha 14 de abril del año 2009 de la Comisaría de Familia del Hato – Santander.
- 1.1.3.** Derecho de petición dirigido a la Comisaría de Familia del Municipio de Amalfi – Antioquia.
- 1.1.4.** Certificación laboral de la empresa Ituango.
- 1.1.5.** Acta de no conciliación de la Comisaría de Familia de Simacota – Santander de fecha 30 de septiembre de 2021.

#### **2. TESTIMONIALES**

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandante, se hace necesario escuchar en audiencia pública a los siguientes testigos:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recíbese declaración al señor **LUIS BAUTISTA RODRIGUEZ REY** y a la señora **ROSALBINA MAHECHA MARTINEZ**, a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)**

**B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:** La parte demandada guardó silencio durante el término de traslado de la presente demanda.

### **C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta de oficio interrogatorio de parte para la demandante DIANA PAOLA RODRIGUEZ MAHECHA y para el demandado REINALDO MONROY PARRA, por lo

cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)**

### **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**2. ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

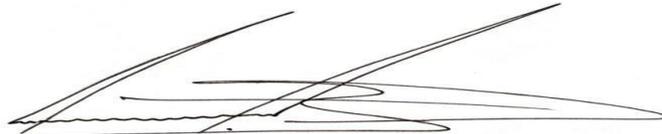
**3.** El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

**4. PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**5.** La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**